

Informe. 18 de marzo de 2024. En el presente proceso ejecutivo de alimentos el beneficiario ha adquirido la mayoría de edad. Adicionalmente es necesario requerir reliquidación del crédito e información laboral actualizada del ejecutado. A Despacho del señor Juez para lo pertinente.

Andrés David Sánchez R.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 15-572-31-84-001-**2019-00019-00**
Demandante: Iveth Melissa López García C.C. 1.128.420.080
Beneficiario: Samuel David López Yepes C.C. 1.031.940.315
Demandado: Miguel Angel Yepes Martínez C.C.
1.037.583.516

Teniendo en consideración el informe que antecede, y verificadas las actuaciones realizadas dentro del proceso de referencia se comprueba que se libró mandamiento de pago a través de Auto Interlocutorio No. 532-2019 por concepto de las sumas de dinero correspondientes a las cuotas acordadas en favor del menor Samuel David López Yepes, del interés legal sobre los valores adeudados desde que se hizo exigible la obligación hasta su cumplimiento y las sumas que se sigan causando por concepto de cuotas de alimentos, con sus respectivos intereses.

Como consecuencia de lo anterior, posteriormente se ordenó el embargo del 15% de los valores que compongan el salario, prestaciones sociales y demás emolumentos percibidos por el ejecutado en favor del menor beneficiario.

El día 05 de noviembre del año 2019 se celebró audiencia, de la cual se profirió Sentencia general No. 023-2019 y sentencia de proceso ejecutivo No. 05-2019, fallando:

“PRIMERO: Declarar no próspera la excepción ausencia de derecho de postulación de la parte ejecutante, prospera la excepción de pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo singular de alimentos de mínima cuantía promovido por Iveth Melissa López García en su condición de madre del joven Samuel David Yépez López y en contra del señor Miguel Ángel Yepes Martínez, por las sumas de dinero que adeuda el ejecutado y las que se causen hasta la verificación del pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia se ordena la liquidación del crédito en los términos señalados en el artículo 446 del CG del P, para tal efecto se tendrá en cuenta el abono que ha sido aceptado por la ejecutante.

CUARTO: Agencias en derecho se condena al ejecutado al pago de diez días de salario mínimo legales diarios vigentes en favor de la parte demandante con fundamento en el núm. 1 del artículo 365 del C.G del P.

En razón a que la presente providencia fue emitida en audiencia, las partes quedan notificadas en estrados de conformidad a lo señalado por el Art. 294 del C.G de P.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

Se anexa lista de asistencia la cual hace parte integral de esta acta."

Así pues, se ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó en costas, se estableció el valor de las agencias en derecho, se ordenó continuar con la medida cautelar establecida mediante Auto que libró mandamiento de pago y se requirió a las partes para aportar la liquidación del crédito correspondiente, misma que fue aportada el día 06 de mayo del año 2020.

Ahora bien, teniendo en consideración que el beneficiario del presente proceso adquirió la mayoría de edad el día 04 de agosto del año 2023, que se requiere liquidación del crédito actualizada, y que la parte interesada no se ha pronunciado al respecto,

Se **REQUIERE** al señor **Samuel David López Yepes**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.940.315 para que indique al Despacho si es de su intención continuar con el proceso de referencia y, en consecuencia:

1. Asuma el proceso a través de apoderado judicial, con el fin de continuar el trámite del proceso, previo a decidir respecto de las anteriores solicitudes allegadas al proceso.
2. Aporte reliquidación del crédito conforme al numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. Aporte la información laboral actual del ejecutado, a fin de oficiar al empleador o nominador respecto de la orden cautelar de embargo decretada conforme al Auto que libró mandamiento de pago.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se concederá el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente Auto, so pena de la aplicación del desistimiento tácito, de acuerdo con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 33 del 19 de marzo de 2024.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0c3a0cbfdbc49233b70697feecf3efdeffea712f67a8aa6a8b8e8bee8be46f**

Documento generado en 18/03/2024 05:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>